

SENTENCIA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 179

Sentencia impugnada: Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 26 de febrero del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Víctor Torres Marte.

Abogado: Dr. José Antonio Gomera.

Interviniente: Raules Sadalis Heredia Reyes.

Abogado: Lic. Julio Ferreras.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Torres Marte, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, profesor, cédula de identidad y electoral No. 010-0041108-0, domiciliado y residente en la calle Lucero No. 3 del sector Lotes y Servicios de Sabana Perdida del municipio Santo Domingo Norte, parte civil constituida; contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 26 de febrero del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Julio Ferreras en la lectura de sus conclusiones en representación de Raules Sadalis Heredia Reyes, parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de recurso levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 11 de marzo del 2003, a requerimiento del Dr. José Antonio Gomera, actuando a nombre y representación de Víctor Torres, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie, el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Villa Mella dictó sentencia el 12 de marzo del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Se declara al señor Raules Saladis Heredia, culpable de violar el artículo 13 de la Ley 675, y en consecuencia, se condena al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00); **SEGUNDO:** Se ordena al señor Raules Saladis Heredia, la demolición de la pared que obstruye la parte trasera de la vivienda del señor Víctor Torres Marte, poniéndose en manos de la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en caso de que el prevenido no ejecute esta sentencia; **TERCERO:** Se ordena dejar en libertad el callejón que separa a ambas propiedades, dejando la puesta que lo protege bajo el uso de ambas partes; **CUARTO:** Se ordena al señor Raules Saladis Heredia, al pago de las costas penales; que

como consecuencia del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 26 de febrero del 2003, dispositivo que copiado textualmente es el siguiente: **APRIMERO:** Se acoge como bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Ramón Teódulo Familia Pérez, en nombre y representación del señor Raules Sadalis Heredia Reyes, en contra de la sentencia No. 04-2002, de fecha 12 de marzo del 2002, dictada por el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Villa Mella, D. N., por haber sido hecho conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, este Tribunal, actuando por autoridad propia y contrario imperio de la ley revoca en todas sus partes la referida sentencia, y en consecuencia, se declara no culpable al prevenido Raules Sadalis Heredia Reyes, de violar el artículo 13 de la Ley 675 sobre Urbanizaciones y Ornato Público, de fecha 31 de agosto de 1944 y se le descarga de toda responsabilidad penal por no haber cometido los hechos que se le imputan declarando las costas penales de oficio en su favor; **TERCERO:** Se declaran las costas penales de oficio@; Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario establecer la admisibilidad del mismo; Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: **ACuando** el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección@; Considerando, que el recurrente, Víctor Torres Marte, en su calidad de parte civil constituida estaba en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso a la parte contra quien se deduzca, dentro del plazo señalado, por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad. Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Raules Sadalis Heredia Reyes en el recurso de casación incoado por Víctor Torres Marte contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 26 de febrero del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso interpuesto Víctor Torres Marte; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do